



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2707.

Artículo de oficio.

(Número 187.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Los padres ó parientes mas inmediatos de Sebastian Trobat natural de esta ciudad, y soldado del regimiento infantería de Barcelona número 9 del ejército de Cuba, se servirán presentarse en la secretaría de este gobierno para recojer un documento que les interesa. Palma 25 de abril de 1850.—Vicente Seguí secretario.

(Número 188.)

D. Joaquín Maximiliano Gibert y Alabau declarado dos veces benemérito de la patria, comendador de número de la real orden americana de Isabel la Católica, comendador de la precitada real orden, caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con varias cruces y escudos cívicos y militares, corresponsal de mérito de la academia nacional arqueológica, socio de número y corresponsal de diferen-

tes sociedades económicas de amigos del país, socio residente de la academia de ciencias y letras de la provincia de las islas Baleares, primer gefe del cuerpo de administracion civil, gobernador de provincia, director superior del servicio de sanidad y subdelegado de rentas de dichas islas.

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho sobre una casa sita en esta ciudad, manzana 18, número 33, propia de D. Manuel Riera, para que dentro el término de nueve dias que se les señala por este tercero y último edicto, comparezcan en este juzgado de la subdelegacion de rentas con los documentos y justificativos necesarios á deducir de su derecho en la causa formada contra dicho Riera en el juzgado de la subdelegacion de rentas de la ciudad de Barcelona, sobre diferencia hallada en una porcion de canela, pues haciéndolo asi se les oirá y guardará justicia, con apercibimiento de que no verificándolo dentro dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á 24 de abril de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga escribano.

(Número 189.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS
BALEARES.

El Exmo. Sr. Capitan general de estas islas me participa en comunicacion fecha de ayer haber nombrado comandante militar del canton de Inca al capitan del regimiento infantería de Asturias D. Manuel Montorio en reemplazo del que hasta ahora ha desempeñado este encargo D. Gaspar Garcia Calderon. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para noticia de los alcaldes de los pueblos del partido de Inca, á fin de que en los casos que se ofrezcan reconozcan al Sr. Montorio como á tal comandante militar y le faciliten los auxilios que les pidieren, y estén en sus facultades para el mejor desempeño de su cometido. Palma 26 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 190.)

Don José Pablo Perez Seoane juez de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente y segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al simple y perpetuo beneficio fundado en la Santa Iglesia Catedral y altar de San Guillermo ahora de San Antonio de Padua, que se halla vacante por muerte de D. Miguel Sureda Pro. su último poseedor, y del cual eran patronos indubitados D. Gaspar Puigdorfila y Dameto y D. Mateo Fontirroig, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este juzgado á usar del mismo en el espediente promovido por doña Isabel Font y Belloto y otros, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á 23 de abril de 1850.— José Pablo Perez Seoane.— Ante mi.— Francisco Ignacio Sastre.

(Número 191.)

D. José Pablo Perez Seoane, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al simple y perpetuo beneficio fundado en el altar de las Almas del Purgatorio de esta Santa Iglesia Catedral, que se halla vacante por haber contraido matrimonio D. Francisco Ferrer de San Jordi, del cual es patrono indubitado el señor D. Juan Antonio Ferrer de San Jordi conde de Santa

(2)

María de Formiguera, para que dentro el término de diez dias comparezcan á este juzgado á usar del mismo en el espediente promovido por dicho señor conde de Formiguera, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á 23 de abril de 1850.—José Pablo Perez Seoane.— Ante mi.— Francisco Ignacio Sastre.



(Número 192.)

SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid de 11 del que ri-ge número 5733 se hallan insertas las dos reales órdenes del tenor siguiente:

Por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha dirigido al de mi cargo con fecha 12 de febrero último la real orden siguiente:

«Con esta fecha digo á los gobernadores de las provincias y tribunales de Comercio lo que sigue:

Vista una instancia de D. Antonio Chiappino, vecino y del comercio de Valencia, en queja de una providencia del gefe político de la misma ciudad, en que determinaba que la inscripcion de la escritura dotal de su esposa en el registro de comercio de la provincia no produjese efectos legales sino desde el dia 11 de mayo:

Vistos los artículos 22 y 26 del código de comercio, señalando el primero los documentos que deben inscribirse en el registro de la provincia, y el segundo el término dentro del que deben presentarse á la inscripcion:

Considerando que segun resulta del expediente, D. Antonio Chiappino cumplió con estas disposiciones presentando en tiempo hábil la carta dotal de su esposa para que fuese inscrita en el registro de la provincia:

Considerando que la providencia del gefe político prejuzga hasta cierto punto los efectos legales de un contrato civil elevado á escritura pública, lo que es propio y peculiar de los tribunales de justicia:

Considerando que las atribuciones de la administracion activa que en aquel acto ejercia el gefe político están limitadas á prevenir ó hacer imposibles los fraudes que pudieran cometer la codicia ó la mala fe en daño de acreedores legítimos:

Considerando que esto se consigue llevando con escrupulosidad el registro de la provincia, anotando las fechas de los documentos y del dia en que se verifica la inscripcion; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver y declarar, oido el Consejo Real,

Primero. Que se suprima la nota mandada poner por el gefe político de Valencia en la inscripcion de la escritura dotal de la muger de D. Antonio Chiappino.

Segundo. Que todos los registros de igual naturaleza se hagan expresando únicamente las fechas de las cartas dotales de los certificados de inscripcion en las matriculas de comercio, y del dia en que se verifiquen los expresados registros.

Tercero y último. Que las cuestiones acerca del valor legal de estos actos no corresponden por su naturaleza á la competencia administrativa.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en casos semejantes se arregle V. S. á estas disposiciones.»

Y S. M. ha tenido á bien mandar se ponga en conocimiento de los tribunales de justicia para su inteligencia y cumplimiento.

Madrid 9 de abril de 1850.—Arrazola.

(Véase el Boletín oficial número 2705, página 2.^a columna 2.^a, donde se halla inserta la relativa á las reglas que se han de observar cuando se trate de procesar á los gobernadores de provincia, empleados y demas corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.)

Y habiéndose dado cuenta de las mismas á esta Sala ha acordado que se obedezcan, guarden y cumplan y que se circulen por medio del Boletín oficial: en su obediencia se incluyen en el presente. Palma 25 de abril de 1850.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.



(Número 193.)

COMISION SUPERIOR PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BARCELONA.

Con arreglo á lo que previene el real decreto de 23 de setiembre de 1847 ha resuelto esta Comision provincial anunciar al público las vacantes de los magisterios de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion á saber:

De maestros.

S. Baudilio de Llobregat, do-	
tado en.	3200 rs.
S. Quintin.	3000

De maestras.

Calella	2000
Malgrat.	2000
Olesa.	2000
S. Felio de Codinas.	2000
S. Martin de Provensals.	2000
Sitjes.	2000

En su consecuencia los maestros y maestras que aspiren á obtener alguno de los referidos magisterios presentarán en la secretaria de la Comision provincial sus solicitudes debidamente documentadas con arreglo á lo que previene el art. 21 del referido real decreto con seis dias de anticipacion á la celebracion de las oposiciones que principiarán las de los maestros el 22 de mayo inmediato y las de las maestras el 26 del mismo.

Barcelona 17 de abril de 1850.—El gobernador presidente, Fermin Arteta.—P. A. de la C. S. P.—V. Joaquin Bastus, Srio.



(Número 194.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Calamidades públicas.

La prolongada sequía que experimenta esta provincia, ha ocasionado la paralización de las faenas agrícolas y su consecuencia inmediata, ha sido el que quedara sin trabajo un considerable número de jornaleros. Se ha procurado acudir á este mal, disponiendo la construccion y reparacion de algunos caminos en aquellos pueblos donde la necesidad era mas apremiante, pero ni á estos se les ha podido dar toda la latitud necesaria para proporcionar trabajo á las personas que se hallan faltas de medios de subsistencia, ni todas ellas son á propósito en razon á su edad para el trabajo. Escasos los pueblos de fondos de beneficencia, no pueden tampoco atender á todos los pobres de su distrito municipal, y esto ha producido el considerable número de pordioseros que vagan de continuo de un pueblo á otro, y que inundan las calles é inmediaciones de las grandes poblaciones. Pero si por desgracia es demasiado cierto que muchos de ellos son verdaderamente necesitados, tampoco es ménos positivo que entre los mismos los hay que ó por poca aficion al trabajo ó por especulacion se han vestido de harapos, para explotar la caridad cristiana que tanto distingue á los baleares, en notable perjuicio de los verdaderos pobres. El poner un pronto remedio á este mal es un deber de las autoridades: deber que les impone la ley y la misma les señala el medio en el artículo 13 de la actual de beneficencia.

Con arreglo pues á dicha ley he acordado

1.º Que no se permita pedir limosna en ningun punto de la provincia, sin que el pobre que la reclame vaya provisto de una papeleta del alcalde de su respectivo pueblo en la que exprese serlo de solemnidad.

2.º En dicha papeleta se expresará el

nombre de la persona á favor de quien se espidiere , su naturaleza , vecindad , edad , profesion y señas personales. Este documento estará firmado por el alcalde y llevará el sello de la alcaldía.

3.º Los alcal'des ántes de expedir las expresadas papeletas , se cerciorarán de que el que las solicita , no es absolutamente apto para el trabajo , ó que siéndolo no ha encontrado medio de ocuparse y que no posee ninguna clase de bienes. Todo bajo su mas estrecha responsabilidad.

4.º Las papeletas solo se podrán espedir por el término de un mes , concluido el cual deberán refrendarse por otro ó ménos tiempo si el alcalde lo considerase oportuno.

5.º Todo el que se encontrare pidiendo limosna sin la mencionada papeleta despues del 8 del próximo mayo será considerado vago , y como tal entregado al tribunal competente.

6.º Los alcal'des , los empleados de proteccion y seguridad pública y la guardia civil , quedan encargados , cada uno en la parte que les corresponde , del cumplimiento de esta circular.

7.º Luego de recibida dispondrá el alcalde sea publicada por los medios acostumbrados , de modo que nadie pueda alegar ignorancia de su contenido.

Palma 27 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de marzo de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	4	10	»
Cebada, id.	»	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin.	»	17	4
Aguardiente, idem.	2	10	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	10	»

Habas, idem	4	16	»
Habichuelas id.	6	18	»
Guijas, idem	»	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	»	»	»
Algarrobas, id.	»	18	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Inca 31 de marzo de 1850.—El alcalde, Miguel Amer.

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de marzo de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id.	2	5	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	6	»
Aceite, cuartan.	1	10	»
Vino, cuartin.	»	5	6
Aguardiente, libra.	»	1	2
Vaca, libra.	»	5	»
Carnero, id.	»	5	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	10	»
Habas, id.	3	12	»
Habichuelas, id.	»	»	»
Guijas, id.	3	12	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon, id.	»	16	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	11	»	»
Lana, id.	11	»	»

Ciudadela 2 de abril de 1850.—El alcalde, el Marques de Albranca.

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.